



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Ref. Proceso verbal de responsabilidad medica Radicado. 23-001-31- 03-004-2020-00087-00.

Como quiera que el término de traslado de excepciones de mérito se encuentra vencido, y descorrido dicho traslado por las partes, se procede a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia que se trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas procesales pertinentes y se dictará la Sentencia que en derecho corresponda.

Señálese el día 23 de noviembre de 2023 a partir de las 9:00 A.M. para la realización de la audiencia verbal, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: conciliación, saneamiento del proceso, se escuchará en interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, práctica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

Practíquense las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE.

- 1.1. Documentales:** Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.
- 1.2. Prueba Traslada:** Téngase como prueba trasladada las allegadas por la parte demandante provenientes del proceso penal que cursó en el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Montería, bajo radicado 230016001057201000015.
- 1.3. Interrogatorio de parte:** Serán recepcionadas por el Despacho de acuerdo lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del CGP y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º ibídem, respecto de su inasistencia a la audiencia.
- 1.4. Testimoniales:**
 - Cítese y hágase comparecer al despacho al señor MÁXIMO ALBERTO DUQUE PIEDRAHITA, identificado con cédula de

ciudadanía No. 98.551.356, para que declare sobre las deficiencias en la atención médica recibida por la menor SALETH CALÍOPE ESPITIA VILLADIEGO, la causa de su muerte, la conducta culposa en que incurrieron los demandados, y, en general, sobre todos los aspectos que conozca de los hechos de la demanda, en concreto, los narrados sobre la deficiente prestación de servicios médicos por parte de los accionados y la responsabilidad civil que les es imputable por la muerte de la menor y, demás hechos relevantes de la controversia.

- Cítese y hágase comparecer al despacho al señor GUILLERMO AGAMENÓN QUINTERO VILLAREAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.873.302, para que declare sobre las deficiencias en la atención médica recibida por la menor SALETH CALÍOPE ESPITIA VILLADIEGO, la causa de su muerte, la conducta culposa en que incurrieron los demandados, y, en general, sobre todos los aspectos que conozca de los hechos de la demanda, en concreto, los narrados sobre la deficiente prestación de servicios médicos por parte de los accionados y la responsabilidad civil que les es imputable por la muerte de la menor y, demás hechos relevantes de la controversia.
- Cítese y hágase comparecer al despacho a las señoras AUDREY STELA ESPITIA MILANÉS, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.890.520, LUZ ESTELA HERNÁNDEZ PETRO identificada con cédula de ciudadanía No. 50.850.901, AUDY ANTONIO RUIZ PUCHE, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.022.794, EDITH MARIA LOPEZ DORIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.991.079 y ANTONIA MAYERLYS RODRIGUEZ VILLAREAL, identificada con cédula de ciudadanía N° 50.902.346, para que declaren sobre los perjuicios materiales, morales y a la vida de relación sufridos por los demandantes, a causa de la muerte de SALETH CALÍOPE ESPITIA VILLADIEGO y, demás hechos relevantes de la controversia.

1.5. Dictamen Pericial: Téngase como prueba pericial el Dictamen rendido por la Universidad CES de Medellín, a través de ANDRÉS FELIPE AVILÉS VERGARA, médico cirujano, especialista en medicina interna, docente universitario y perito adscrito al Centro de Estudios de Derecho y Salud – CENDES.

2. POR LA PARTE DEMANDADA. – ADRIANA MARGARITA BUELVAS BUSTILLO.

2.1 Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demanda en la contestación. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

- 2.2 Prueba Trasladas:** Solicita la parte que se oficie al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Montería, para que remitan con destino a este proceso copia completa e íntegra del proceso penal, radicado bajo el SPOA 23001-60-01015-2010-000115, y copia de los dictámenes periciales rendidos por la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDICINA CRÍTICA Y CUIDADOS INTENSIVOS y por el médico alergólogo, Dr. Bautista Hoyos Sánchez, los cuales reposan en citado expediente. Frente a las copias de los dictámenes periciales, estos han sido allegados por la misma parte en los anexos de la contestación de la demanda y en ese sentido se tendrán como prueba trasladada. Respecto a la solicitud de oficiar para la remisión de copia completa e íntegra del proceso penal, el despacho se abstendrá del decreto de dicha prueba con ocasión en lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 173, en concordancia con el inciso segundo del artículo 275 del C.G.P., máxime cuanto quien solicita el traslado, hizo parte de citado proceso y podía obtenerla de manera directa, en ejercicio del derecho a la obtención de copias consagrado en el artículo 114 ibidem.
- 2.3 Interrogatorio de parte:** Serán recepcionadas por el Despacho de acuerdo lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del CGP y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º ibidem, respecto de su inasistencia a la audiencia.
- 2.4 Testimoniales:** No se accederá a la solicitud de pruebas testimoniales de la parte en atención a que no reúne los requisitos establecidos para tal fin en el artículo 212 del C.G.P., esto es, que no se enuncian concretamente los hechos objeto de la prueba, sino que, de manera genérica, advierte que será sobre *“los hechos de la demanda, y sobre la contestación que de ellos se ha dado en este escrito.”*
- 2.5 Prueba pericial:** En atención a lo dispuesto en el Art. 226 y SS. del C.G.P., corresponde a las partes aportar el dictamen pericial cuando pretenda valerse del mismo, en la respectiva oportunidad para pedir pruebas y en el caso concreto, la oportunidad corresponde a la contestación de la demanda, sin embargo, el artículo 227 dispone que cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá enunciarlo en el respectivo escrito y deberá aportarlo en el término que el juez conceda. De acuerdo a lo anterior, conviene conceder el término de 15 días a la parte interesada para que allegue el respectivo dictamen pericial que verse de acuerdo a lo solicitado.
- 2.6 Comparecencia de perito:** Conforme a lo reglado en el artículo 228 del C.G.P., cítese al Dr. **ANDRÉS FELIPE AVILÉS VERGARA**, perito médico especialista en medicina interna de la Universidad CES de Medellín, a efectos de interrogarlo sobre el contenido del dictamen pericial aportado por la parte demandante.

3. POR LA PARTE DEMANDADA CLÍNICA MONTERÍA S.A.

- 3.1. **Documentales:** Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demanda en la contestación. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.
- 3.2. **Interrogatorio de parte:** Serán recepcionadas por el Despacho de acuerdo lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del CGP y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º ibídem, respecto de su inasistencia a la audiencia.
- 3.3. **Prueba pericial:** En atención a lo dispuesto en el Art. 226 y SS. del C.G.P, corresponde a las partes aportar el dictamen pericial cuando pretenda valerse del mismo, en la respectiva oportunidad para pedir pruebas y en el caso concreto, la oportunidad corresponde a la contestación de la demanda, sin embargo, el artículo 227 dispone que cuando el termino previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá enunciarlo en el respectivo escrito y deberá aportarlo en el término que el juez conceda. De acuerdo a lo anterior, conviene conceder el termino de 15 días a la parte interesada para que allegue el respectivo dictamen pericial que verse de acuerdo a lo solicitado.
- 3.4. **Comparecencia de perito:** Conforme a lo reglado en el artículo 228 del C.G.P., cítese al Dr. **ANDRÉS FELIPE AVILÉS VERGARA**, perito médico especialista en medicina interna de la Universidad CES de Medellín, a efectos de interrogarlo sobre el contenido del dictamen pericial aportado por la parte demandante.
- 3.5. **Testimoniales:** No se accederá a la solicitud de pruebas testimoniales de la parte en atención a que no reúne los requisitos establecidos para tal fin en el artículo 212 del C.G.P., esto es, que no se enuncian concretamente los hechos objeto de la prueba, sino que, de manera genérica, advierte *“que atendieron a la paciente en diferentes momentos de su estadía en la Clínica Montería, por lo cual, tienen conocimiento directo y personal de los hechos de la demanda de su ocurrencia y de las excepciones propuestas.”*

4. POR LA PARTE DEMANDADA RAFAEL IGNACIO MARTINEZ

- 4.1. **Documentales:** Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demanda en la contestación. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.
- 4.2. **Interrogatorio de parte:** Serán recepcionadas por el Despacho de acuerdo lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del CGP y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a

las partes lo dispuesto en el numeral 3º ibídem, respecto de su inasistencia a la audiencia.

- 4.3. **Prueba pericial:** En atención a lo dispuesto en el Art. 226 y SS. del C.G.P, corresponde a las partes aportar el dictamen pericial cuando pretenda valerse del mismo, en la respectiva oportunidad para pedir pruebas y en el caso concreto, la oportunidad corresponde a la contestación de la demanda, sin embargo, el artículo 227 dispone que cuando el termino previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá enunciarlo en el respectivo escrito y deberá aportarlo en el término que el juez conceda. De acuerdo a lo anterior, conviene conceder el termino de 15 días a la parte interesada para que allegue el respectivo dictamen pericial que verse de acuerdo a lo solicitado.
- 4.4. **Comparecencia de perito:** Conforme a lo reglado en el artículo 228 del C.G.P., cítese al Dr. **ANDRÉS FELIPE AVILÉS VERGARA**, perito médico especialista en medicina interna de la Universidad CES de Medellín, a efectos de interrogarlo sobre el contenido del dictamen pericial aportado por la parte demandante.
- 4.5. **Testimoniales:** No se accederá a la solicitud de pruebas testimoniales de la parte en atención a que no reúne los requisitos establecidos para tal fin en el artículo 212 del C.G.P., esto es, que no se enuncian concretamente los hechos objeto de la prueba, sino que, de manera genérica, advierte *“Para que declaren sobre los hechos de la demanda, y sobre la contestación que de ellos se ha dado en este escrito.”*

5. POR LA PARTE DEMANDADA NOLY ESTELA ORTEGA POLO

- 5.1. **Documentales:** Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demanda en la contestación. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.
- 5.2. **Interrogatorio de parte:** Serán recepcionadas por el Despacho de acuerdo lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del CGP y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º ibídem, respecto de su inasistencia a la audiencia.
- 5.3. **Prueba pericial:** En atención a lo dispuesto en el Art. 226 y SS. del C.G.P, corresponde a las partes aportar el dictamen pericial cuando pretenda valerse del mismo, en la respectiva oportunidad para pedir pruebas y en el caso concreto, la oportunidad corresponde a la contestación de la demanda, sin embargo, el artículo 227 dispone que cuando el termino previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá enunciarlo en el respectivo escrito y deberá aportarlo en el término que el juez conceda. De acuerdo a lo anterior, conviene conceder el

termino de 15 días a la parte interesada para que allegue el respectivo dictamen pericial que verse de acuerdo a lo solicitado.

- 5.4. **Comparecencia de perito:** Conforme a lo reglado en el artículo 228 del C.G.P., cítese al Dr. **ANDRÉS FELIPE AVILÉS VERGARA**, perito médico especialista en medicina interna de la Universidad CES de Medellín, a efectos de interrogarlo sobre el contenido del dictamen pericial aportado por la parte demandante.
- 5.5. **Testimoniales:** No se accederá a la solicitud de pruebas testimoniales de la parte en atención a que no reúne los requisitos establecidos para tal fin en el artículo 212 del C.G.P., esto es, que no se enuncian concretamente los hechos objeto de la prueba, sino que, de manera genérica, advierte *“que atendieron a la paciente en diferentes momentos de su estadía en la Clínica Montería, por lo cual, tienen conocimiento directo y personal de los hechos de la demanda de su ocurrencia y de las excepciones propuestas.”*

6. POR LA PARTE DEMANDADA CARLOS MARIO CAMARGO CORREA

- 6.1. **Documentales:** Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demanda en la contestación. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.
- 6.2. **Interrogatorio de parte:** Serán recepcionadas por el Despacho de acuerdo lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del CGP y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º ibídem, respecto de su inasistencia a la audiencia.
- 6.3. **Prueba pericial:** En atención a lo dispuesto en el Art. 226 y SS. del C.G.P, corresponde a las partes aportar el dictamen pericial cuando pretenda valerse del mismo, en la respectiva oportunidad para pedir pruebas y en el caso concreto, la oportunidad corresponde a la contestación de la demanda, sin embargo, el artículo 227 dispone que cuando el termino previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá enunciarlo en el respectivo escrito y deberá aportarlo en el término que el juez conceda. De acuerdo a lo anterior, conviene conceder el termino de 15 días a la parte interesada para que allegue el respectivo dictamen pericial que verse de acuerdo a lo solicitado.
- 6.4. **Comparecencia de perito:** Conforme a lo reglado en el artículo 228 del C.G.P., cítese al Dr. **ANDRÉS FELIPE AVILÉS VERGARA**, perito médico especialista en medicina interna de la Universidad CES de Medellín, a efectos de interrogarlo sobre el contenido del dictamen pericial aportado por la parte demandante.
- 6.5. **Testimoniales:** No se accederá a la solicitud de pruebas testimoniales de la parte en atención a que no reúne los requisitos establecidos para tal fin

en el artículo 212 del C.G.P., esto es, que no se enuncian concretamente los hechos objeto de la prueba, sino que, de manera genérica, advierte *“Para que declaren sobre los hechos de la demanda, y sobre la contestación que de ellos se ha dado en este escrito.”*

Finalmente, en atención a lo estipulado en el artículo 121 del C.G.P., conviene en esta oportunidad procesal prorrogar la competencia de este despacho para seguir conociendo el presente asunto, por el término de 6 meses más a partir de la fecha.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Señalar el día 23 de noviembre de 2023 a partir de las 9:00 A.M. para la realización de la audiencia verbal, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: Conciliación, saneamiento del proceso, se escuchará el interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, práctica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

SEGUNDO. Practíquense las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE.

- 1.1. Documentales:** Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.
- 1.2. Prueba Traslada:** Téngase como prueba trasladada las allegadas por la parte demandante provenientes del proceso penal que cursó en el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Montería, bajo radicado 230016001057201000015.
- 1.3. Interrogatorio de parte:** Serán recepcionadas por el Despacho de acuerdo lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del CGP y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º ibídem, respecto de su inasistencia a la audiencia.
- 1.4. Testimoniales:**
 - Cítese y hágase comparecer al despacho al señor MÁXIMO ALBERTO DUQUE PIEDRAHITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.551.356, para que declare sobre las deficiencias en la atención médica recibida por la menor SALETH CALÍOPE ESPITIA VILLADIEGO, la causa de su muerte, la conducta culpable en que incurrieron los demandados, y, en general, sobre todos los aspectos que conozca de los hechos de la demanda, en concreto,

los narrados sobre la deficiente prestación de servicios médicos por parte de los accionados y la responsabilidad civil que les es imputable por la muerte de la menor y, demás hechos relevantes de la controversia.

- Cítese y hágase comparecer al despacho al señor GUILLERMO AGAMENÓN QUINTERO VILLAREAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.873.302, para que declare sobre las deficiencias en la atención médica recibida por la menor SALETH CALÍOPE ESPITIA VILLADIEGO, la causa de su muerte, la conducta culposa en que incurrieron los demandados, y, en general, sobre todos los aspectos que conozca de los hechos de la demanda, en concreto, los narrados sobre la deficiente prestación de servicios médicos por parte de los accionados y la responsabilidad civil que les es imputable por la muerte de la menor y, demás hechos relevantes de la controversia.
- Cítese y hágase comparecer al despacho a las señoras AUDREY STELA ESPITIA MILANÉS, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.890.520, LUZ ESTELA HERNÁNDEZ PETRO identificada con cédula de ciudadanía No. 50.850.901, AUDY ANTONIO RUIZ PUCHE, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.022.794, EDITH MARIA LOPEZ DORIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.991.079 y ANTONIA MAYERLYS RODRIGUEZ VILLAREAL, identificada con cédula de ciudadanía N° 50.902.346, para que declaren sobre los perjuicios materiales, morales y a la vida de relación sufridos por los demandantes, a causa de la muerte de SALETH CALÍOPE ESPITIA VILLADIEGO y, demás hechos relevantes de la controversia.

1.5. Dictamen Pericial: Téngase como prueba pericial el Dictamen rendido por la Universidad CES de Medellín, a través de ANDRÉS FELIPE AVILÉS VERGARA, médico cirujano, especialista en medicina interna, docente universitario y perito adscrito al Centro de Estudios de Derecho y Salud – CENDES.

2. POR LA PARTE DEMANDADA. – ADRIANA MARGARITA BUELVAS BUSTILLO.

2.1 Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demanda en la contestación. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

2.2 Prueba Trasladas: Solicita la parte que se oficie al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Montería, para que remitan con destino a este proceso copia completa e íntegra del proceso penal, radicado bajo el SPOA 23001-60-01015-2010-000115, y copia de los dictámenes periciales rendidos por la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDICINA

CRITICA Y CUIDADOS INTENSIVOS y por el médico alergólogo, Dr. Bautista Hoyos Sánchez, los cuales reposan en citado expediente. Frente a las copias de los dictámenes periciales, estos han sido allegados por la misma parte en los anexos de la contestación de la demanda y en ese sentido se tendrán como prueba traslada. Respecto a la solicitud de oficiar para la remisión de copia completa e íntegra del proceso penal, el despacho se abstendrá del decreto de dicha prueba con ocasión en lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 173, en concordancia con el inciso segundo del artículo 275 del C.G.P., máxime cuanto quien solicita el traslado, hizo parte de citado proceso y podía obtenerla de manera directa, en ejercicio del derecho a la obtención de copias consagrado en el artículo 114 ibidem.

- 2.3 **Interrogatorio de parte:** Serán recepcionadas por el Despacho de acuerdo lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del CGP y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º ibídem, respecto de su inasistencia a la audiencia.
- 2.4 **Testimoniales:** No se accederá a la solicitud de pruebas testimoniales de la parte en atención a que no reúne los requisitos establecidos para tal fin en el artículo 212 del C.G.P., esto es, que no se enuncian concretamente los hechos objeto de la prueba, sino que, de manera genérica, advierte que será sobre *“los hechos de la demanda, y sobre la contestación que de ellos se ha dado en este escrito.”*
- 2.5 **Prueba pericial:** En atención a lo dispuesto en el Art. 226 y SS. del C.G.P., corresponde a las partes aportar el dictamen pericial cuando pretenda valerse del mismo, en la respectiva oportunidad para pedir pruebas y en el caso concreto, la oportunidad corresponde a la contestación de la demanda, sin embargo, el artículo 227 dispone que cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá enunciarlo en el respectivo escrito y deberá aportarlo en el término que el juez conceda. De acuerdo a lo anterior, conviene conceder el término de 15 días a la parte interesada para que allegue el respectivo dictamen pericial que verse de acuerdo a lo solicitado.
- 2.6 **Comparecencia de perito:** Conforme a lo reglado en el artículo 228 del C.G.P., cítese al Dr. **ANDRÉS FELIPE AVILÉS VERGARA**, perito médico especialista en medicina interna de la Universidad CES de Medellín, a efectos de interrogarlo sobre el contenido del dictamen pericial aportado por la parte demandante.

3. POR LA PARTE DEMANDADA CLÍNICA MONTERÍA S.A.

- 3.1. **Documentales:** Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demanda en la contestación. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices

contenidas en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

- 3.2. **Interrogatorio de parte:** Serán recepcionadas por el Despacho de acuerdo lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del CGP y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º ibídem, respecto de su inasistencia a la audiencia.
- 3.3. **Prueba pericial:** En atención a lo dispuesto en el Art. 226 y SS. del C.G.P, corresponde a las partes aportar el dictamen pericial cuando pretenda valerse del mismo, en la respectiva oportunidad para pedir pruebas y en el caso concreto, la oportunidad corresponde a la contestación de la demanda, sin embargo, el artículo 227 dispone que cuando el termino previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá enunciarlo en el respectivo escrito y deberá aportarlo en el término que el juez conceda. De acuerdo a lo anterior, conviene conceder el termino de 15 días a la parte interesada para que allegue el respectivo dictamen pericial que verse de acuerdo a lo solicitado.
- 3.4. **Comparecencia de perito:** Conforme a lo reglado en el artículo 228 del C.G.P., cítese al Dr. **ANDRÉS FELIPE AVILÉS VERGARA**, perito médico especialista en medicina interna de la Universidad CES de Medellín, a efectos de interrogarlo sobre el contenido del dictamen pericial aportado por la parte demandante.
- 3.5. **Testimoniales:** No se accederá a la solicitud de pruebas testimoniales de la parte en atención a que no reúne los requisitos establecidos para tal fin en el artículo 212 del C.G.P., esto es, que no se enuncian concretamente los hechos objeto de la prueba, sino que, de manera genérica, advierte *“que atendieron a la paciente en diferentes momentos de su estadía en la Clínica Montería, por lo cual, tienen conocimiento directo y personal de los hechos de la demanda de su ocurrencia y de las excepciones propuestas.”*

4. POR LA PARTE DEMANDADA RAFAEL IGNACIO MARTÍNEZ

- 4.1. **Documentales:** Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demanda en la contestación. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.
- 4.2. **Interrogatorio de parte:** Serán recepcionadas por el Despacho de acuerdo lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del CGP y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º ibídem, respecto de su inasistencia a la audiencia.
- 4.3. **Prueba pericial:** En atención a lo dispuesto en el Art. 226 y SS. del C.G.P, corresponde a las partes aportar el dictamen pericial cuando pretenda valerse del mismo, en la respectiva oportunidad para pedir pruebas y en

el caso concreto, la oportunidad corresponde a la contestación de la demanda, sin embargo, el artículo 227 dispone que cuando el termino previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá enunciarlo en el respectivo escrito y deberá aportarlo en el término que el juez conceda. De acuerdo a lo anterior, conviene conceder el termino de 15 días a la parte interesada para que allegue el respectivo dictamen pericial que verse de acuerdo a lo solicitado.

- 4.4. **Comparecencia de perito:** Conforme a lo reglado en el artículo 228 del C.G.P., cítese al Dr. **ANDRÉS FELIPE AVILÉS VERGARA**, perito médico especialista en medicina interna de la Universidad CES de Medellín, a efectos de interrogarlo sobre el contenido del dictamen pericial aportado por la parte demandante.
- 4.5. **Testimoniales:** No se accederá a la solicitud de pruebas testimoniales de la parte en atención a que no reúne los requisitos establecidos para tal fin en el artículo 212 del C.G.P., esto es, que no se enuncian concretamente los hechos objeto de la prueba, sino que, de manera genérica, advierte *“Para que declaren sobre los hechos de la demanda, y sobre la contestación que de ellos se ha dado en este escrito.”*

5. POR LA PARTE DEMANDADA NOLY ESTELA ORTEGA POLO

- 5.1. **Documentales:** Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demanda en la contestación. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.
- 5.2. **Interrogatorio de parte:** Serán recepcionadas por el Despacho de acuerdo lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del CGP y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º ibídem, respecto de su inasistencia a la audiencia.
- 5.3. **Prueba pericial:** En atención a lo dispuesto en el Art. 226 y SS. del C.G.P, corresponde a las partes aportar el dictamen pericial cuando pretenda valerse del mismo, en la respectiva oportunidad para pedir pruebas y en el caso concreto, la oportunidad corresponde a la contestación de la demanda, sin embargo, el artículo 227 dispone que cuando el termino previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá enunciarlo en el respectivo escrito y deberá aportarlo en el término que el juez conceda. De acuerdo a lo anterior, conviene conceder el termino de 15 días a la parte interesada para que allegue el respectivo dictamen pericial que verse de acuerdo a lo solicitado.
- 5.4. **Comparecencia de perito:** Conforme a lo reglado en el artículo 228 del C.G.P., cítese al Dr. **ANDRÉS FELIPE AVILÉS VERGARA**, perito médico especialista en medicina interna de la Universidad CES de Medellín, a

efectos de interrogarlo sobre el contenido del dictamen pericial aportado por la parte demandante.

- 5.5. Testimoniales:** No se accederá a la solicitud de pruebas testimoniales de la parte en atención a que no reúne los requisitos establecidos para tal fin en el artículo 212 del C.G.P., esto es, que no se enuncian concretamente los hechos objeto de la prueba, sino que, de manera genérica, advierte *“que atendieron a la paciente en diferentes momentos de su estadía en la Clínica Montería, por lo cual, tienen conocimiento directo y personal de los hechos de la demanda de su ocurrencia y de las excepciones propuestas.”*

6. POR LA PARTE DEMANDADA CARLOS MARIO CAMARGO CORREA

- 6.1. Documentales:** Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demanda en la contestación. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.
- 6.2. Interrogatorio de parte:** Serán recepcionadas por el Despacho de acuerdo lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del CGP y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º ibídem, respecto de su inasistencia a la audiencia.
- 6.3. Prueba pericial:** En atención a lo dispuesto en el Art. 226 y SS. del C.G.P, corresponde a las partes aportar el dictamen pericial cuando pretenda valerse del mismo, en la respectiva oportunidad para pedir pruebas y en el caso concreto, la oportunidad corresponde a la contestación de la demanda, sin embargo, el artículo 227 dispone que cuando el termino previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá enunciarlo en el respectivo escrito y deberá aportarlo en el término que el juez conceda. De acuerdo a lo anterior, conviene conceder el termino de 15 días a la parte interesada para que allegue el respectivo dictamen pericial que verse de acuerdo a lo solicitado.
- 6.4. Comparecencia de perito:** Conforme a lo reglado en el artículo 228 del C.G.P., cítese al Dr. **ANDRÉS FELIPE AVILÉS VERGARA**, perito médico especialista en medicina interna de la Universidad CES de Medellín, a efectos de interrogarlo sobre el contenido del dictamen pericial aportado por la parte demandante.
- 6.5. Testimoniales:** No se accederá a la solicitud de pruebas testimoniales de la parte en atención a que no reúne los requisitos establecidos para tal fin en el artículo 212 del C.G.P., esto es, que no se enuncian concretamente los hechos objeto de la prueba, sino que, de manera genérica, advierte *“Para que declaren sobre los hechos de la demanda, y sobre la contestación que de ellos se ha dado en este escrito.”*

TERCERO. Requerir a las partes que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderdantes, abogados, peritos, testigos y demás) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

CUARTO. Prorrogar por seis (6) meses mas la competencia del despacho para conocer del presente asunto a partir de la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc841375b4abac634d0d3443ded65c72910c098b4b18e83111be17b16e1c66a**

Documento generado en 28/09/2023 02:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>